



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO DECLARA TERMINACIÓN INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN:	Incidente de Desacato de medida cautelar
EXPEDIENTE N°:	2300133330052020-000159
ACCIONANTE (S):	Fenise del Carmen Durango de Sierra
ACCIONADO (S):	Nueva EPS

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver previas los siguientes

ANTECEDENTES:

El día 19 de agosto del presente año la accionante mediante apoderado presentó vía correo electrónico memorial de incidente de desacato de medida cautelar en contra de la Nueva EPS alegando el incumplimiento de lo ordenado por esta Unidad Judicial en providencia de fecha 10 de agosto de 2020. Sin embargo, previo a dar apertura al presente incidente de desacato, esta unidad judicial mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, ordenó requerir a la entidad accionada a fin de que informará si había dado cumplimiento o no a la medida cautelar decretada en auto admisorio de tutela de fecha 10 de agosto de 2020, por lo cual se le concedió el termino de un (01) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y de ser así allegara los documentos que acreditaran el cumplimiento de dicha providencia.

Posteriormente, dicha entidad procedió a dar respuesta al requerimiento realizado, manifestando que el medicamento Bromuro de Ipratropio 0.25 ML/ (Fenoterol Bromhidrato) fue autorizado desde el mes de junio en cantidad 2 unidades mensuales por seis meses para ser dispensado por la Farmacia Alto Costos Éticos del Norte, razón por la cual habían solicitado a dicha entidad certificara la entrega de los medicamentos. Sin embargo, ésta no se había pronunciado. En consecuencia, solicitó la vinculación de dicha entidad a efectos de que esta se manifestara en tal sentido.

En ese orden, esta unidad judicial, mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020, procedió a requerir a la Farmacia Alto Costos Éticos del Norte, para que se sirviese informar a esta unidad judicial si había realizado la entrega del medicamento BROMURO DE IPRATROPIO 0,25ML/1ML (FENOTEROL BROMHIDRATO) a la señora FENISE DEL CARMEN DURANGO DE SIERRA. Frente al anterior requerimiento, dicha entidad manifestó que había realizado las últimas entregas de medicamento BROMURO DE IPRATROPIO+FENOTEROL BROMHIDRATO 0.02/0.05 MG (INHALADOR BUCAL) a la accionante los días 7 y 12 de agosto de 2020, y que hasta la fecha no presentaban pendientes del medicamento mencionado por la usuario puesto se han cumplido con la entregas en las fechas estipuladas.

Luego, en consideración a todas las manifestaciones realizadas, se requirió a la accionante para que manifestase si la entidad NUEVA EPS a través de la Farmacia Alto Costos Éticos del Norte, realizó la entrega del medicamento Bromuro de Ipratropio 0.25 ML/ (Fenoterol Bromhidrato 0.5 mg/1ml/ otras soluciones). Sin que esta se pronunciase, por lo que se apertura al presente incidente de desacato mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

No obstante lo anterior, la parte accionante, también presentó incidente de desacato del fallo de tutela de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020 proferido por esta Unidad Judicial, en el cual se le tutelaron sus derechos fundamentales a la vida y a la salud y se ordenó al representante legal de la entidad **NUEVA E.P.S.** o quien haga sus veces al momento de la comunicación de dicha decisión, que en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia procediera a: **i).** Realizar la entrega del medicamento *Bromuro de ipratropio 0.25 mg/1ml (fenoterol bromhidrato 0.5mg/1ml/ otras soluciones), vía inhalatoria bucal*, por un periodo de 6 meses, en la cantidad de 24 frascos, tal como le fue ordenado en la prescripción médica No. 20200511173018926705 de fecha once (11) de mayo de 2020 a la señora FENISE DEL CARMEN DURANGO DE SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.838.742. Dicho incidente fue admitido mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

Así las cosas, es claro que se presentaron dos incidentes de desacato, uno respecto de la orden de medida cautelar dada en auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020, y otro respecto del fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2020, ambos respecto del mismo proceso, y que en el fondo persiguen el cumplimiento de la misma orden, esto es que se realice la entrega del medicamento *Bromuro de ipratropio 0.25 mg/1ml (fenoterol bromhidrato 0.5mg/1ml/ otras soluciones), vía inhalatoria bucal*, por un periodo de 6 meses, en la cantidad de 24 frascos, tal como fue ordenado en la prescripción médica No. 20200511173018926705 de fecha once (11) de mayo de 2020 a la señora FENISE DEL CARMEN DURANGO DE SIERRA.

En ese sentido, esta Unidad Judicial, en aras de no vulnerar el principio constitucional non bis in idem, referente a que una persona no puede ser juzgada ni sancionada dos veces por los mismos hechos, y en atención a que en el escrito del incidente de desacato respecto del fallo de tutela de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, la parte accionante también hace relación al incumplimiento de la orden de medida cautelar, y que dicho incidente de desacato se encuentra actualmente en trámite en el Despacho, se declarará la terminación del presente incidente. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente incidente de desacato, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la presente dedición a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**



Firmado Por:

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



SC5780-4-10

Código de verificación: **73c888578c880f40768f135331ba0c28bc9c9378c12b69653e8b06dd8facec76**

Documento generado en 23/09/2020 03:37:01 p.m.



SC5780-4-10